



RESOLUCION No. CSJCOR21-615
17 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00490-00

Solicitante: Dr. John Jairo Ospina Penagos

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300320200048500

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 06 de septiembre de 2021, el abogado John Jairo Ospina Penagos, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia contra Jorge Eduardo Gonzalez Ramos, radicado bajo el No.23001400300320200048500.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“Primero. 10 de febrero de 2021, se elevó mediante memorial solicitud de corrección del mandamiento de pago, dentro del proceso con radicado 2020-00485-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería.*

- *Segundo. Al no obtener respuesta por parte del despacho, se reiteró la solicitud mediante memorial radicado el día 21 de abril de 2021 y otra nuevamente el día 13 de Julio de 2021.*

- *Tercero. A la fecha de presentación del presente escrito, el despacho no ha realizado el trámite pertinente, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 6 meses.*

- *Cuarto. A pesar de los constantes requerimientos efectuados a los funcionarios del despacho, no ha sido posible que se dé trámite a la solicitud”.*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-475 del 09 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/09/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 13 de septiembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOJ21-1411 de 09 de septiembre presente anualidad; John Jairo Ospina Penagos, apoderado judicial de la parte actora dentro del ejecutivo singular promovido por Bancolombia contra Jorge Eduardo González Ramos, radicado bajo el No.23001400300320200048500, expediente que se encontraba para trámite de la corrección o aclaración del auto que libró mandamiento de pago, petición que se resolvió mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2021, acto seguido se expidieron los oficios de las medidas decretadas en el proceso; documentos que se adjuntan a esta comunicación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado John Jairo Ospina Penagos en calidad de apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, pese a los requerimientos que ha realizado el 21 de abril y 13 de Julio de 2021.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio que el expediente se encontraba para trámite de la corrección o aclaración del auto que libró mandamiento de pago, petición que resolvió mediante providencia del 07 de septiembre de 2021, y además expidió los oficios de las medidas decretadas en el proceso.

Así mismo, adjuntó la providencia del 07 de septiembre de 2021, donde se pronuncia sobre la solicitud del peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 07 de septiembre de 2021, por medio del cual resuelve la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado John Jairo Ospina Penagos.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

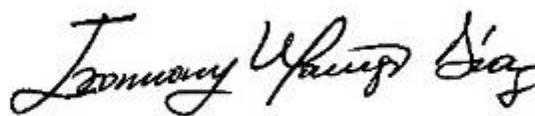
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia contra Jorge Eduardo Gonzalez Ramos, radicado bajo el No.23001400300320200048500, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio al abogado John Jairo Ospina Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac